



Facultad de
Ciencias
Jurídicas y
Políticas

CONTENIDO:

Correo del Instituto de Ciencias Penales

Año 2010

NOVIEMBRE

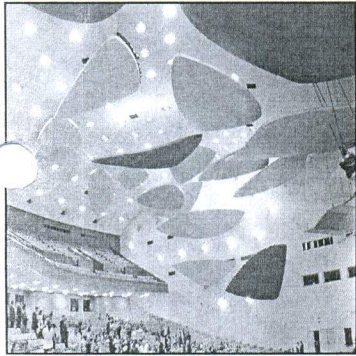


Justicia militar ¿para qué?

La naturaleza militar refiere estrictamente a la función propia dirigida a ese objetivo.

cpenales@gmail.com

Prof. Dr. Carmelo Borrego
Director
Instituto de Ciencias Penales



**Aula Magna
UNIVERSIDAD CENTRAL DE
VENEZUELA**

Es el auditorio más importante de esta casa de estudio debido a que, no sólo es el auditorio de mayor aforo de la Ciudad Universitaria con una capacidad aproximada de 2700 personas (existen asientos removibles); sino que además es el edificio principal del proyecto de Síntesis de las Artes llevado a cabo por el arquitecto Carlos Raúl Villamueva. En ella se han llevado a cabo eventos académicos, artísticos y políticos; algunos de ellos de gran importancia para el país y que han sido referencia histórica del acontecer nacional.

La tradición ha sido que la estructura militar contenga una organización judicial particular. Sin embargo, con el nuevo orden constitucional, esa singular competencia se ha venido adaptando con dificultad al sistema procesal penal ordinario, de modo que por vía de acuerdos judiciales y jurisprudencia se ha impulsado la reforma judicial castrense, para que en algún momento se le dé paso a la reforma que sería la solución conforme a la legalidad como norte de un Estado Social de Derecho y de Justicia.

Pero más allá de la carencia legislativa, es indispensable definir para qué existe esta justicia y por cuáles delitos puede juzgarse a los militares. El artículo 261 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela determina cuáles tipos legales están vigentes en el Código Orgánico de Justicia Militar, para lo cual limita la competencia de estos juzgados especiales a los delitos de *naturaleza militar*.

Para comprender cuáles delitos son de *naturaleza militar*, debe entenderse que todo tipo penal ampara un bien jurídico de origen constitucional, como los derechos humanos: vida, libertad y patrimonio, o los componentes clave del Estado como es su orden constitucional. Por tanto, un bien jurídico para *los delitos de naturaleza militar* sólo tiene sentido si afecta el propósito militar que le corresponde como institución profesional organizada por el Estado *para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad de su espacio geográfico*. De esta forma, la naturaleza militar refiere estrictamente a la función propia dirigida a ese objetivo, es decir, sólo aquello que forme parte directa e inseparable de esta misión asignada por mandato constitucional a la fuerza armada. Por consiguiente, resulta enorme la distancia entre la especie muy circunscrita de tipos penales militares y el universo normativo penal que tutela gran variedad

Los tribunales militares no tienen competencia para juzgar ningún otro supuesto que no tenga la especial condición de atentar específicamente contra ese objetivo; por eso, son delitos de naturaleza militar la desertión, insubordinación o desobediencia, muy ligados a los pilares que según la Constitución soportan la función militar: disciplina, obediencia y subordinación. No así todos los tipos penales que el aún vigente pero preconstitucional Código Orgánico de Justicia Militar reguló en otros tiempos como delitos que atentaban contra bienes jurídicos ajenos a la misión militar, como el patrimonio público o la integridad personal, porque hoy ya están tutelados por el conjunto normativo penal general de la República, en leyes penales ordinarias posteriores a la Constitución de 1999, que además los han abrogado, de bienes jurídicos, siempre contenidos en tipos penales de la competencia penal ordinaria.

Queda así doblemente restringido el grupo de delitos de carácter militar que pudieren conocer los tribunales especiales militares, dado que la vigencia es una parte de la legalidad que pasa por respetar la sucesión de leyes. *De lege ferenda* que la futura ley atienda este defecto legislativo para evitar distorsiones ya observadas en la realidad judicial venezolana.